



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

**OTÓRGASE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL CONVENIO 169 SOBRE
PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES,
ADOPTADO DURANTE LA 76° REUNIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), CELEBRADA EN
GINEBRA, SUIZA, EL 7 DE JUNIO DE 1989**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. Otórgase jerarquía constitucional, en los términos del Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional, al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, el 7 de junio de 1989 y aprobado por Ley 24071.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL**



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La temática tratada en este proyecto se refiere, exclusivamente, a las atribuciones del Congreso de la Nación para otorgar jerarquía constitucional a tratados internacionales aprobados por nuestro país que protejan derechos fundamentales, como son los derechos de los pueblos indígenas. No aborda asuntos que se refieran al mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados, puesto que dicho Convenio ya ha sido aprobado por nuestro país, motivo por el cual no corresponde su giro a la Comisión de Relaciones Exteriores. Tampoco trata sobre asuntos relativos a la legislación del trabajo, que justifiquen el giro a la comisión asesora en esa materia. Por estos motivos, solicito que se conceda giro único a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es adoptado durante la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, el 7 de junio de 1989.

Su génesis responde a la observancia y recomendaciones del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales del año 1957 así como también a la evolución de las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas y comunidades tribales para asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

del marco de los Estados en que viven. Observa que, en muchas partes del mundo, estos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales, lo cual hace aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia.

El Convenio establece los principios de la política y adopta medidas en relación a las tierras; la contratación y condiciones de empleo; la formación profesional, artesanía e industrias rurales; la seguridad social y salud; la educación y medios de comunicación; y la cooperación entre fronteras, entre otros.

En los lineamientos generales, reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y prohíbe el uso de formas de fuerza o coerción que violen estas garantías.

Es responsabilidad de los gobiernos desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, acciones para proteger sus derechos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones deben incluir medidas que aseguren que los miembros de los pueblos indígenas puedan gozar de los mismos derechos, libertades fundamentales y oportunidades que el resto de la población; promuevan la plena efectividad de todos los derechos humanos que les corresponden, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones; y ayuden a eliminar las diferencias socioeconómicas con el resto de la población, de manera compatible con sus formas de vida.

Dispone la adopción de medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, sin que estas medidas sean contrarias a los deseos



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

libremente expresados por los miembros de los pueblos involucrados. Estas medidas especiales constituyen los mecanismos de consulta y de participación efectiva en las decisiones que les afectan y el apoyo a su desarrollo pleno, conforme su identidad cultural.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, Argentina avanzó en un proceso de reconocimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos. En efecto, se incorpora en los siguientes términos el reconocimiento sobre la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional: “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

Un año después, nuestro país aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, adoptado durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, en la ciudad de Madrid, España, celebrada en julio de 1992.

Estos avances permitieron consolidar la política indígena iniciada en el año 1985 con la sanción de la Ley Nacional 23.302 (Comunidades Aborígenes) y normativas posteriores.

La Ley Nacional 23.302 declara de interés la defensa de las comunidades indígenas existentes en el país y su plena participación en el desarrollo



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y formas de vida. A tal efecto, crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), como organismo de actuación en la materia, y responsable de llevar adelante la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y la adjudicación de las tierras.

En el año 2006, la Ley Nacional 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias de nuestro país. Contiene disposiciones de orden público que establecen dos medidas fundamentales. Por un lado, suspende, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras. Por el otro, instruye al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, a realizar el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. Esta misiva es reglamentada por la Resolución 4811/1996 que crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (ReNaCi). La operatividad de la ley se garantiza con la provisión de recursos. En efecto, crea el Fondo Especial para la Asistencia de las Comunidades Indígenas. La Ley Nacional 26.160 es prorrogada en varias oportunidades: en el año 2009 mediante la Ley Nacional 26.554; en el año 2013 mediante la Ley Nacional 26.894, en el año 2017 mediante la Ley Nacional 27.400; y en el año 2021, mediante el DNU 805/25 que dispuso su prórroga hasta el 23 de noviembre de 2025.

En el año 2006 se produce otro avance fundamental en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. La Ley Nacional 26.206 (Educación Nacional) incorpora la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en su Capítulo XI.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

En el año 2014, la Ley Nacional 26.994 establece una reforma en el Código Civil y Comercial de la Nación con normas de implicancia para los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades (Art. 14, 18, 225 y 240).

A finales de ese mismo año, la Ley Nacional 27.118 (Agricultura Familiar) declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena y crea un Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar.

Esta síntesis no exhaustiva de los avances principales, nos muestra cuán importante ha sido la temática de las comunidades indígenas en las políticas implementadas en nuestro país.

El Convenio OIT 169 es un instrumento internacional fundamental para la comprensión e interpretación de los derechos humanos de los pueblos originarios en su conjunto. Argentina lo aprueba mediante la Ley Nacional 24.071, sancionada en el año 1992, y lo ratifica el 3 de julio del año 2000, fecha en la que entra en vigor.

Según el Art. 19 la Constitución de la OIT, los miembros deben hacer efectivas las disposiciones de los convenios ratificados. Sin embargo, se cumplen 24 años de la vigencia del Convenio para nuestro país, y aún no cuenta con jerarquía constitucional. Obrar en este Honorable Congreso de la Nación, varias iniciativas con estado parlamentario que no sido tratadas. Tal es el caso, de los expedientes 0032-S-2024 (presentado por la Senadora Nacional Nora Jiménez del Valle) y el 3326-D-2023 (presentado por la Diputada Nacional María C. Moisés).

Entendemos necesario dotar de rango constitucional al Convenio OIT 169, imponiendo desde la cúspide de nuestro ordenamiento a los órganos



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

jurisdiccionales y administrativos la obligación de respetar y aplicar los preceptos contenidos a la hora de diseñar e implementar las políticas, programas y proyectos de gobierno.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL